Gestion de la prevencion de riesgos laborales en la empresa

La prevencion de riesgos laborales → plan de prevencion →

la estructura organizativa,
las responsabilidades,
las funciones,
las practicas,
los procedimientos,
los procesos y
los recursos necesarios para realizar la accion de prevencion de riesgos en la empresa, en los terminos que reglamentariamente se establezcan.

1. **Instrumentos clave:**
   - **Evaluación inicial de riesgos:** El empresario debe evaluar los riesgos para la seguridad y salud, considerando las características del trabajo, equipos, sustancias y condiciones. Esta evaluación debe actualizarse cuando cambien las condiciones o se detecten daños a la salud.
   - **Planificación preventiva:** Si se identifican riesgos, el empresario debe planificar actividades para eliminarlos o reducirlos, con plazos, responsables y recursos asignados, asegurando su ejecución y revisión continua.

El empresario debera realizar:

- **evaluacion inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores**
- evaluacion de la eleccion de los equipos de trabajo, de las sustancias o preparados quımicos y del acondicionamiento de los lugares de trabajo
- realizara controles periodicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores en la prestacion de sus servicios, para detectar situaciones potencialmente peligrosas.
- llevara a cabo una investigacion al respecto, a fin de detectar las causas de estos hechos Cuando se haya producido un dano para la salud de los trabajadores o cuando, con ocasion de la vigilancia de la salud, aparezcan indicios de que las medidas de prevencion resultan insuficientes

Si los resultados de la evaluacion realizados por el empresario pusieran de manifiesto situaciones de riesgo realizara aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar tales riesgos.
realizara aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar tales riesgos.

Dichas actividades seran objeto de planificacion por el empresario, incluyendo para cada actividad preventiva el plazo para llevarla a cabo, la designacion de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecucion.

debera asegurarse de la efectiva ejecucion de las actividades preventivas incluidas en la planificacion, efectuando para ello un seguimiento continuo de la misma.

¿Cuándo deben modificarse las actividades de prevención en una empresa según la normativa de prevención de riesgos laborales?

A) Cuando los trabajadores soliciten cambios en las medidas preventivas.
B) Cuando los controles periódicos indiquen que las medidas actuales no cumplen con los objetivos de protección requeridos.
C) Cuando se produzcan cambios en la plantilla de la empresa.
D) Cuando la normativa legal no sea suficiente para cubrir todos los riesgos.

Las empresas, en atencion al numero de trabajadores y a la naturaleza y peligrosidad de las actividades realizadas → podran realizar el plan de prevencion de riesgos laborales, la evaluacion de riesgos y la planificacion de la actividad preventiva de forma simplificada, siempre que ello no suponga una reduccion del nivel de proteccion de la seguridad y salud de los trabajadores

Plan de prevencion de riesgos laborales → Debe ser aprobado por la direccion de la empresa, asumido por toda su estructura organizativa, en particular por todos sus niveles jerarquicos, y conocido por todos sus trabajadores.

Habra de reflejarse en un documento que se conservara a disposicion de la autoridad laboral, de las autoridades sanitarias y de los representantes de los trabajadores, e incluira, con la amplitud adecuada a la dimension y caracterısticas de la empresa, los siguientes elementos:

a) La identificacion de la empresa, de su actividad productiva, el numero y caracterısticas de los centros de trabajo y el numero de trabajadores y sus caracterısticas con relevancia en la prevencion de riesgos laborales.

b) La estructura organizativa de la empresa, identificando las funciones y responsabilidades que asume cada uno de sus niveles jerarquicos y los respectivos cauces de comunicacion entre ellos, en relacion con la prevencion de riesgos laborales.

c) La organizacion de la produccion en cuanto a la identificacion de los distintos procesos tecnicos y las practicas y los procedimientos organizativos existentes en la empresa, en relacion con la prevencion de riesgos laborales.

d) La organizacion de la prevencion en la empresa, indicando la modalidad preventiva elegida y los organos de representacion existentes.

e) La polıtica, los objetivos y metas que en materia preventiva pretende alcanzar la empresa, ası como los recursos humanos, tecnicos, materiales y economicos de los que va a disponer al efecto.
Las empresas de hasta 50 trabajadores que no desarrollen actividades del anexo I podran reflejar en un unico documento el plan de prevencion de riesgos laborales, la evaluacion de riesgos y la planificacion de la actividad preventiva.

¿Cuáles son los requisitos fundamentales del plan de prevención de riesgos laborales según la normativa?

A) Debe ser aprobado por los trabajadores y no necesita estar documentado.
B) Debe ser aprobado por la dirección, asumido por toda la estructura organizativa, conocido por los trabajadores y reflejado en un documento accesible a autoridades y representantes.
C) Solo necesita incluir la identificación de la empresa y los recursos asignados.
D) Puede elaborarse de forma verbal y no es necesario que se conserve para autoridades externas.

Artículo 3 y 4 del Real Decreto 39/1997: Evaluación de riesgos laborales

- **Definición:** La evaluación de riesgos es el proceso para estimar la magnitud de los riesgos no evitados, permitiendo al empresario decidir sobre las medidas preventivas necesarias y su tipo.
- **Objetivos de las medidas preventivas:**
- Eliminar o reducir riesgos mediante prevención en el origen, protección colectiva e individual, y formación.
- Controlar regularmente las condiciones de trabajo, organización y salud de los empleados.
- **Consulta obligatoria:** El empresario debe consultar a los representantes o trabajadores sobre los procedimientos de evaluación a aplicar.
- **Evaluación inicial:** Debe realizarse para cada puesto de trabajo afectado por riesgos, considerando:
- Condiciones laborales existentes o previstas.
- Sensibilidad especial de los trabajadores por características personales, biológicas o condiciones específicas (ej., embarazo o lactancia).
- **Protección especial para trabajadoras embarazadas o en lactancia:**

No podrán realizar actividades con riesgos según las listas del Anexo VIII, adoptándose medidas para evitar la exposición peligrosa.

Reevaluación necesaria: Se requiere en caso de cambios en equipos,

Equipos de trabajo y medios de protección

a. **Equipos de trabajo:**
- El empresario debe garantizar que los equipos sean adecuados, seguros y adaptados al trabajo.
- En caso de riesgos específicos, debe:
-
  - Restringir el uso del equipo a personal autorizado.
  - Asegurar que las tareas de mantenimiento, reparación o transformación sean realizadas por trabajadores capacitados.

a. **Equipos de protección individual (EPI):**
- El empresario debe proporcionar EPIs adecuados y garantizar su uso efectivo cuando los riesgos no puedan evitarse con protección colectiva o medidas organizativas.

Estas disposiciones buscan minimizar riesgos y proteger la seguridad de los trabajadores.

Informacion, consulta y participacion de los trabajadores.

el empresario adoptara las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las informaciones necesarias en relacion con:

a) Los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o funcion.
b) Las medidas y actividades de proteccion y prevencion aplicables a los riesgos senalados en el apartado anterior.
c) Las medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el artıculo 20 de la presente Ley.

El empresario, teniendo en cuenta el tamano y la actividad de la empresa, ası como la posible presencia de personas ajenas a la misma, debera:
analizar las posibles situaciones de emergencia y
adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuacion de los trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en practica estas medidas y
comprobando periodicamente, en su caso, su correcto funcionamiento.

El empresario debe informar a los trabajadores, a través de sus representantes, sobre los riesgos generales y las medidas preventivas, pero debe comunicar directamente los riesgos específicos de cada puesto. Además, está obligado a consultar y permitir la participación de los trabajadores en temas de seguridad y salud laboral.

Los trabajadores tienen derecho a proponer mejoras tanto al empresario como a los órganos de representación establecidos.

Formacion de los trabajadores.	*Medidas de emergencia.*
El empresario debe garantizar formación teórica y práctica suficiente y adecuada en prevención de riesgos, al inicio del contrato, ante cambios en funciones, equipos o tecnologías, y adaptada a los riesgos actuales y futuros. Debe ser específica para cada puesto, repetirse si es necesario, y realizarse preferiblemente en horario laboral o compensada si se imparte fuera de este. La formación puede ser interna o externa, y su coste no debe recaer en los trabajadores. *Riesgo grave e inminente.*	El empresario debe analizar posibles emergencias, como primeros auxilios, incendios y evacuaciones, y adoptar medidas adecuadas según el tamaño y actividad de la empresa. Esto incluye designar personal capacitado, en número suficiente y con el equipo adecuado, y verificar periódicamente su funcionamiento. Además, debe coordinar con servicios externos para garantizar una respuesta rápida y efectiva en situaciones de emergencia.
Cuando los trabajadores esten o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente con ocasion de su trabajo, el empresario estara obligado a: a) Informar lo antes posible a todos los trabajadores afectados acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deban adoptarse en materia de proteccion. b) Adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo. En este supuesto no podra exigirse a los trabajadores que reanuden su actividad mientras persista el peligro, salvo excepcion debidamente justificada por razones de seguridad y determinada reglamentariamente. c) Disponer lo necesario para que el trabajador que no pudiera ponerse en contacto con su superior jerarquico, ante una situacion de peligro grave e inminente para su seguridad, la de otros trabajadores o la de terceros a la empresa, este en condiciones, habida cuenta de sus conocimientos y de los medios tecnicos puestos a su disposicion, de adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro. De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artıculo 14 de la presente Ley, el trabajador tendra derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entrana un riesgo grave e inminente para su vida o su salud. Cuando en el caso que el empresario no adopte o no permita la adopcion de las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, → los representantes legales de estos podran acordar, por mayorıa de sus miembros, la paralizacion de la actividad de los trabajadores afectados por dicho riesgo. Tal acuerdo sera comunicado de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral, la cual, en el plazo de 24h, anulara o ratificara la paralizacion acordada. El acuerdo → podra ser adoptado por decision mayoritaria de los Delegados de Prevencion cuando no resulte posible reunir con la urgencia requerida al organo de representacion del personal. Los trabajadores o sus representantes no podran sufrir perjuicio alguno derivado de la adopcion de las medidas a que se refieren los apartados anteriores, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.	